



MUNICIPALIDAD  
DE SAN BARTOLO

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 258 -2017-MDSB

San Bartolo, 28 Noviembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO:

**VISTO:**

El Informe N° 033-A -2017-MDSB/GM de fecha 23 de 2017 , Informe N° 054-2017-MDSB/GSC de fecha 23 de noviembre del 2017, emitido por la Gerencia de Servicios donde solicita la "Aprobación de la Implementación de la Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales, en el Distrito de San Bartolo". E Informe N° 032-A-2017/GM-MDSB de fecha 23 de noviembre del 2017 emitido por la Gente Municipal e Informe N° 64-A-2017/MDSB de fecha 23 de noviembre del 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal y Registro Civil;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen (...) *que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "(...) *La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*". Asimismo, el Artículo IV de la acotada Ley, establece que "*Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción*".

Que, el Artículo 73° de la norma acotada, señala que "(...) *Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2.1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud (...) 3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales*". Asimismo, en su numeral 3.1 del Artículo 80°, establece que las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, tiene como función específica exclusiva "*Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios*".

Que, el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1065 que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que el rol de las Municipalidades, es implementar progresivamente



MUNICIPALIDAD  
DE SAN BARTOLO



Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada.



Que, el Artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27314, aprobada mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM señala como responsabilidad de las Municipalidades Distritales, la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial, correspondiendo, además asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.



Que, mediante Decreto Supremo N° 394-2016-EF, se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017; asimismo, con Resolución Directoral N° 002-2017-EF/50.01, se aprueba los instructivos para el cumplimiento de las Metas al 31 de julio y 31 de diciembre del 2017, en el marco del referido programa. Dentro de las metas por cumplir se tiene como Meta 17: implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales, en dicho instructivo se establece seis(6) actividades de estricto cumplimiento, siendo entre esta; Actividad A: Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales, a través del cual se requiere aprobar mediante decreto de alcaldía la implementación de la segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales.



Que, con Informe N°054-2017/GSC la Gerencia de Servicios, solicita se apruebe mediante Decreto de Alcaldía la implementación de la segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales, el mismo que fue aprobado por Decreto de Alcaldía N° 011-2016-MDSB de fecha 22/07/2016.



Que, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”.

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° en concordancia con el Artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se;



MUNICIPALIDAD  
DE SAN BARTOLO

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la "IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO".

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y por su intermedio a la Oficina de Limpieza Pública, la implementación gradual de la Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de San Bartolo.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaria General, la Oficina de Informática, la publicación y difusión del presente Decreto.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO  
*[Signature]*  
MAGROS ROSA TEULLET YAÑEZ  
Sec. General e Imagen Institucional

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO  
*[Signature]*  
JUAN GUEVARA CARAZAS  
ALCALDE

**San Bartolo**  
*Un lugar para todos*

y las calzadas, de conformidad a la Norma Técnica NTE-U.190 Adecuación Urbanística para las personas con discapacidad, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2011-MTC/15.04 de fecha 07/02/2001.

**OBRAS SANITARIAS.-** Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de agua potable y alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL a la que deberá poner en conocimiento la fecha de inicio y término de las obras, debiendo obtener los permisos municipales correspondientes.

**OBRAS DE ELECTRIFICACION.-** Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de electrificación que serán aprobados por EDELNOR, a quien deberá poner en conocimiento, la fecha de inicio y término de las obras, debiendo obtener los permisos municipales correspondientes.

**OBRAS DE TELEFONIA Y COMUNICACIÓN.-** Se deberá coordinar con las operadoras de servicio poniendo en conocimiento, la fecha de inicio y término de las obras, las mismas que se ejecutarán de acuerdo con los proyectos que serán desarrollados por las operadoras; debiendo obtener los permisos municipales.

Que, la Sub Gerencia de Obras y Habilitaciones Urbanas, en base a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, es de la opinión de declarar PROCEDENTE el otorgamiento de la Licencia de Habilitación Urbana para uso de Residencial Densidad Media, del terreno 15,000 m<sup>2</sup>, predio ubicado en la parcela 11-B Código Catastral 11365, Proyecto Copacabana Valle Chillón - Rímac, inscrito en la Partida N° PO1347988, del Registro de Propiedad Inmueble, de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, solicitado por el administrado.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR a Constructora Inmobiliaria LESTHER S.A, debidamente representada por Herminio Lesmes Terán Valera, deberá efectuar la apertura e inscripción individualizada de los lotes con venta garantizada en el Registro de Predios de acuerdo al Plano de Lotización signado con el N° 051-2017-MDPP-GDU-SGOPHU.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR copia del Fuhu, copia del Plano Lotización aprobada, Memoria Descriptiva y copia certificada de la presente Resolución a la Alcaldía, Gerencia Municipal, y Gerencia de Desarrollo Urbano.

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR a Constructora Inmobiliaria LESTHER S.A, debidamente representada por Herminio Lesmes Terán Valera, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines.

**Artículo Sexto.-** La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, será de responsabilidad de Constructora Inmobiliaria LESTHER S.A, debidamente representada por Herminio Lesmes Terán Valera.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS E. TELLO QUISPE  
Subgerente  
Subgerencia de Obras Privadas  
y Habilitaciones Urbanas

1601219-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

**Aprueban la "Implementación de la segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales en el distrito de San Bartolo"**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 258-2017-MDSB**

San Bartolo, 28 noviembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN BARTOLO:

VISTO:

El Informe N° 033-A -2017-MDSB/GM de fecha 23 de 2017, Informe N° 054-2017-MDSB/GSC de fecha 23 de noviembre del 2017, emitido por la Gerencia de Servicios donde solicita la "Aprobación de la Implementación de la Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales, en el Distrito de San Bartolo". E Informe N° 032-A-2017/GM-MDSB de fecha 23 de noviembre del 2017 emitido por la Gerencia Municipal e Informe N° 64-A-2017/MDSB de fecha 23 de noviembre del 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal y Registro Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen (...) que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Asimismo, el Artículo IV de la acotada Ley, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Artículo 73° de la norma acotada, señala que "(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2.1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud (...) 3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales". Asimismo, en su numeral 3.1 del Artículo 80°, establece que las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, tiene como función específica exclusiva "Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios".

Que, el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1065 que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que el rol de las Municipalidades, es implementar progresivamente Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada.

Que, el Artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27314, aprobada mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM señala como responsabilidad de las Municipalidades Distritales, la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial, correspondiendo, además asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 394-2016-EF, se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017; asimismo, con Resolución Directoral N° 002-2017-EF/50.01, se aprueba los instructivos para el cumplimiento de las Metas al 31 de julio y 31 de diciembre del 2017, en el marco del referido programa. Dentro de las metas por cumplir se tiene como Meta 17: implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales, en dicho instructivo se establece seis(6) actividades de estricto cumplimiento, siendo entre esta; Actividad 4: Segregación en la Fuente y Recolección

Selectiva de Residuos Sólidos Municipales, a través del cual se requiere aprobar mediante decreto de alcaldía la implementación de la segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales.

Que, con Informe N°054-2017/GSC la Gerencia de Servicios, solicita se apruebe mediante Decreto de Alcaldía la implementación de la segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales, el mismo que fue aprobado por Decreto de Alcaldía N° 011-2016-MDSB de fecha 22/07/2016.

Que, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° en concordancia con el Artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se:

#### DECRETA:

**Artículo Primero.- APROBAR** la "IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO".

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y por su intermedio a la Oficina de Limpieza Pública, la implementación gradual de la Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de San Bartolo.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Secretaria General, la Oficina de Informática, la publicación y difusión del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN GUEVARA CARAZAS  
Alcalde (e)

1601848-1

### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Prorrogan para el año 2018 la vigencia de montos de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2017 y su distribución a domicilio, fijados por la Ordenanza N° 329/MDSM**

#### ORDENANZA N° 348/MDSM

San Miguel, 27 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de fecha 27 de setiembre de 2017;

VISTOS, el memorando N°900-2017-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N°132-2017-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, memorando N°456-2017-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el informe N°329-2017-SGRRT-GRAT/MDSM de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen que los gobiernos locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la Municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2001-EF, establece que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, es más, en su cuarta disposición final, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recios de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio fiscal;

Que, la Ordenanza N°329/MDSM se establece el monto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial 2017 y su distribución a domicilio. Dicha norma ha sido ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N°500/MML, publicados ambos en el diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de diciembre de 2016;

Que, de conformidad con la séptima disposición final de la Ordenanza N°1533/MML modificada por Ordenanza N°1833/MML, establece que el Acuerdo de Concejo ratificador, tendrá una vigencia máxima de 02 (dos) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación en cuyo caso la municipalidad distrital deberá comunicar al SAT su decisión de ejecutar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificador para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del gerente municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme el lazo previsto para tal efecto;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, precisa que, de la proyección de los costos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto y vencimiento de pago del impuesto predial para el ejercicio 2017, no se reportan variaciones respecto de los aprobados mediante Ordenanza N°329/MDSM, recomendando por lo tanto la prórroga de la vigencia de ésta última;

De conformidad con lo establecido por los artículos 8°, 9° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa la lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL 2018 LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DEL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2017 Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO, FIJADOS POR LA ORDENANZA N° 329/MDSM**

**Artículo 1°.- PRORROGAR** para el 2018, la vigencia de los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial 2017 y su distribución a domicilio, fijados mediante Ordenanza N°329/MDSM, ratificada por el acuerdo de concejo N°500/MML.

**Artículo 2°.- FIJAR**, en S/. 5.00 (Cinco con 00/100 soles), el monto por concepto de derecho de emisión